

Caracas, 11 de Mayo de 2018

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	1,000,000.00
	diario	33,333.34
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	929,331.90
	diario	30,977.73
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	1,555,500.00
	diario	51,850.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (51.666666 U.T. diarias)	mensual	1,300,000.00
	diario	43,333.34
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	850.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	2,555,500.00
	diario	85,183.34
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	2,229,331.90
	diario	74,311.07

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Abril 2018)

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	392,646.46
	diario	13,088.22
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	929,331.90
	diario	30,977.73
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	915,000.00
	diario	30,500.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (87.666666 U.T. diarias)	mensual	1,300,000.00
	diario	43,333.33
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	500.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	1,307,646.46
	diario	43,588.22
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	2,229,331.90
	diario	74,311.07

VARIACIONES PORCENTUALES

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	154.68%	607,353.54
	diario		20,245.12
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	7.60%	70,668.10
	diario		2,355.60
CESTATICKET SOCIALISTA NACIONAL	mensual	70.00%	640,500.00
	diario		21,350.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCIÓN COLECTIVA	mensual	0.00%	0.00
	diario		0.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	70.00%	350.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	95.43%	1,247,853.54
	diario		41,595.12
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	0.00%	0.00
	diario		0.00

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.392 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.387 de fecha 30 de Abril de 2018 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho por ciento (154,68%), a partir del 01 de Mayo de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46) mensuales** a **UN MILLÓN DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000.000,00) mensuales**, lo cual corresponde a **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 33.333,34) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 02/04/2018 por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 929.331,90) mensuales**, lo cual corresponde a **TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 30.977,73) diarios** por jornada diurna a partir de la fecha de su homologación (ver “Acta_Homologación_Conv_CC_02-04-2018-Tabulado_Bonos_Ext.pdf”, que contiene la nueva Acta Convenio (21-02-2018) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado, en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde la fecha de su homologación, el 02/04/2018. Este nuevo salario básico corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 250% con respecto al salario vigente para el 01 de Enero de 2018.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta parcialmente** el precio de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (Bs. 33.333,34) es superior al Salario Básico diario de 5 de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 5 oficios, el nuevo Salario Básico es de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 33.333.34) diarios** mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que muy seguramente será pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *“Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”*

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*

Se espera que en un lapso aproximado de 30 días la Comisión de Avenimiento habrá acordado un aumento del Salario Mínimo para los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo del Sector Construcción y que lo dará a conocer (esperemos que de manera pública y asequible) una vez haya sido homologado.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (U.T.), según **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.388** de fecha 02 de Mayo de 2018, se reajustó de **QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500,00)** a **OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS** a partir del 1° de Mayo de 2018.



VALOR DEL CESTATICKET SOCIALISTA (Bono de alimentación)

Por decreto Presidencial N° 3.233 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354 del 31 de Diciembre de 2017, se establece el valor mínimo del Cestaticket Socialista en 61 Unidades Tributarias (61 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/01/2018.**

Como quiera que la Unidad Tributaria fue reajustada mediante providencia administrativa del 02 de Mayo de 2018 (ver VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE arriba) el valor del Cestaticket Socialista presentó un aumento correspondiente con este reajuste y pasó de tener un valor de Bs. 915.000,00 mensuales a valer Bs. 1.555.500,00 mensuales.

Este nuevo valor del Cestaticket Socialista sobrepasa el valor pactado para el Cestaticket Socialista de la Convención Colectiva vigente de Bs. 1.300.000,00.

Citando el párrafo de la sección anterior: “Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: “*Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.*””, tenemos que el nuevo valor del Cestaticket a pagar a los Trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo es igual al Cestaticket Socialista Nacional de Bs. 1.555.500,00.

Por lo tanto, para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo Al Acta Convenio debidamente Homologada de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019)**, se toma el valor de 61 Unidades Tributarias que **a partir del 1° de Mayo de 2018** equivalen a Bs. 51.850,00 (**CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00 CÉNTIMOS**) por día (Bs. 850,00 x 61) diarios para el monto del Cestaticket a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 1.555.500,00 mensuales** (Bs. 51.850,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela



Colegio de Ingenieros de Venezuela

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y COSTOS

OFICIOS CUYO SALARIO SE NIVELÓ SEGÚN CLÁUSULA 15 DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE 2016-2019

Valores válidos hasta que la Comisión de Advenimiento activada al respecto emita una resolución y homologue un nuevo Tabulador de Oficios para el Contrato Colectivo

01 de Mayo de 2018

Quedaron afectados un total de 5 oficios

OFICIOS CON NUEVO SALARIO MÍNIMO		
OFICIO	SALARIO MINIMO ANTERIOR Bs.	SALARIO MINIMO ACTUAL Bs.
AYUDANTE	33,168.00	33,333.34
AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	33,168.00	33,333.34
AYUDANTE DE OPERADORES	33,168.00	33,333.34
OBRAERO DE 1ra.	30,977.73	33,333.34
VIGILANTE	30,977.73	33,333.34